

El Poder Ejecutivo  
Nacional

458

M



BUENOS AIRES, 1-5 ABR 2010

VISTO el Expediente N° S01:0387979/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 123 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida de la convertibilidad, dejando sin referencia a aquellos contratos que la concebían como un mecanismo de ajuste que de este modo quedó sin efecto.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la

E.yF.P.  
130

Handwritten signature and initials.

# El Poder Ejecutivo Nacional



economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas licenciatarias y concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, empresa que presta el servicio público de transporte de gas natural conforme a la Licencia que fuera otorgada mediante el Decreto N° 2.457 de fecha 18 de diciembre de 1992.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

M.E.yP.
130

*[Handwritten signature and initials]*

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las empresas licenciatarias, se dispuso por el Decreto N° 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la Licencia otorgada a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que en dicho proceso se formuló una propuesta de entendimiento para la adecuación del contrato, la cual fue sometida a un proceso de audiencia pública, que se realizó el día 18 de mayo de 2005.

Que en implementación de dicha consulta y atendiendo a las opiniones recogidas de los participantes, no se plantearon posiciones relevantes que expresaran diferencias significativas respecto a la propuesta que fuera presentada por la UNIDAD

M.E.yF.P.

130

*[Handwritten signature]*

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Que con posterioridad, y en virtud de lo prescripto en el Artículo 36 del Anexo I al Decreto Nº 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, la citada Unidad elaboró el Informe Final con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA PÚBLICA, el que fuera elevado a las Autoridades Convocantes.

Que conforme al Decreto Nº 1.172/03, se expidió el Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PÚBLICA, que contiene el análisis de las observaciones planteadas en la AUDIENCIA PÚBLICA, convergiendo sobre las definiciones aplicables a la regularización del contrato.

Que una vez concluida la consulta pública, las partes continuaron las rondas de negociaciones en pos de encontrar puntos de consenso entre ambas partes, lo cual ha sido factible sobre determinados aspectos contractuales.

Que en el interín de este proceso, han concurrido distintos factores, los cuales han sido incorporados en forma permanente en los análisis y tratativas mantenidas, lo cual ha conferido una dinámica significativa para el intercambio de opiniones y posiciones entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

Que el aumento de la actividad productiva, la suba del nivel de empleo y la mejora en la distribución de los ingresos, también han incidido en una mayor demanda y crecimiento del sector eléctrico y del gas, tendencia que se mantiene hacia el futuro.

Que este nuevo contexto trajo aparejado la decisión por parte de las autoridades pertinentes de adecuar distintos parámetros para el sector, incorporando el componente social a las medidas tomadas en consecuencia, entre las que se encuentra la Resolución Nº 1/409 de fecha 26 de agosto de 2008 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

M.E.yF.P.
130

LA  
M  
Unk

# El Poder Ejecutivo Nacional



la Resolución N° 1.070 de fecha 19 de setiembre de 2008 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que atendiendo a los factores antedichos, se estima conveniente adecuar en forma transitoria ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, hasta el momento de arribarse a la renegociación integral del contrato.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que asimismo, mediante el Decreto N° 2.025 de fecha 25 de noviembre de 2008 se modificó la denominación del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 311/03.

Que, con motivo del cambio de titular de la Cartera de Economía y Finanzas Públicas operado a través del Decreto N° 885 de fecha 8 de julio de 2009, ha devenido necesaria su intervención en estas actuaciones, no obstante lo cual -y a los fines de evitar dilaciones que pudieran afectar al presente trámite- se ha decidido mantener incólume el texto del ACUERDO TRANSITORIO oportunamente suscripto por el Ministro saliente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563.

M.E.yF.P.

130

El Poder Ejecutivo  
Nacional



Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificase el ACUERDO TRANSITORIO suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA con fecha 7 de octubre de 2008, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 458

Dr. JULIO MIGUEL DE VIDO  
Ministro de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios

Amado Boudou  
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNÁNDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M.E. y F.P.  
130  
3857



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

458

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



### ACUERDO TRANSITORIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los siete días del mes de octubre de 2008, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y su norma complementaria el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003; los Señores Ministros de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arq. Don Julio DE VIDO, y de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Lic. Don Carlos FERNÁNDEZ, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, por una parte y por la otra, los Señores Ing. Don Daniel RIDELENER y Dr. Don Marcelo BRICHETTO, quienes ejercen la representación de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de la autorización otorgada por el Directorio de dicha empresa según consta en el Acta N° 184 de fecha 6 de octubre de 2008, que obra agregada al expediente CUDAP: EXP-S01:0387979/2008, suscriben el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO TRANSITORIO de adecuación de tarifas, que se instrumenta a través del presente conforme a las siguientes consideraciones y términos.

#### PARTE PRIMERA

##### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó, mediante el Decreto N° 2.457, de fecha 18 de diciembre de 1992, a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, la Licencia de Transporte de Gas Natural, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley N° 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitieran conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y N° 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 y N° 44 de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, de fecha 6 de agosto de 2003.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS – UNIREN– presidida por los Ministros de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

130  
A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, contemplando: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley N° 25.561; las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y



Unidad de Homologación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos



26.339, y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes en la UNIREN; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Formando parte del proceso de negociación se llevaron a cabo entre las partes los correspondientes análisis y rondas de tratativas orientadas a alcanzar un entendimiento sobre la renegociación del contrato.

En dicho proceso se formuló una propuesta de entendimiento para la adecuación del contrato, la cual fue sometida a un proceso de audiencia pública, que se realizó el día 18 de mayo de 2005, en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

En la referida consulta pública, y atendiendo a las opiniones recogidas de los participantes, no se plantearon posiciones relevantes que expresaran diferencias significativas respecto a la propuesta que fuera presentada por la UNIREN.

Concluida la consulta pública, las partes continuaron las rondas de negociaciones en pos de encontrar puntos de consenso, habiendo avanzado en entendimientos parciales sobre diversos aspectos, y subsistiendo ciertas diferencias en las posiciones sustentadas entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

Formando parte de dicho consenso, las partes resuelven adecuar en forma transitoria la tarifa de transporte, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, lo cual implica un avance respecto a la perspectiva de alcanzar un acuerdo integral y definitivo.

Elo en modo alguno altera el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo, en todo aquello que no haya sido modificado por la Ley N° 25.561, sus modificatorias y complementarias.

**PARTE SEGUNDA**

**GLOSARIO**

130  
M

*[Handwritten signatures and marks]*



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos



A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente ACUERDO TRANSITORIO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

**ACTA ACUERDO O ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL:** Es el instrumento a ser suscripto entre los representantes del OTORGANTE y el LICENCIATARIO, que contendrá los términos y condiciones de la adecuación integral del CONTRATO DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL otorgado por Decreto N° 2.457 de fecha 18 de diciembre de 1992.

**ACUERDO TRANSITORIO:** Es el presente instrumento que en forma transitoria dispone la adecuación de tarifas del servicio público de transporte de gas, y la afectación específica de los montos aquí previstos.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACUERDO TRANSITORIO:** EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS.

**CONTRATO DE LICENCIA:** Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la Licencia del Servicio Público de Transporte de Gas Natural aprobado por Decreto N° 2.457 de fecha 18 de diciembre de 1992.

**ENARGAS o ENTE:** Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

**FONDO ESPECÍFICO:** Son los recursos de los cuales se dispondrá por la cesión de derechos efectuada por el LICENCIATARIO conforme se prevé en este instrumento y que tendrán por finalidad la ejecución de obras de infraestructura en la zona de prestación del servicio de transporte de gas de la LICENCIATARIA, bajo el régimen de fideicomiso, conforme la cláusula tercera, párrafo 3.2.

**LICENCIATARIO/A:** Es la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

**OTORGANTE:** Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

**P.E.N.:** Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

**RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN:** Es el régimen que determina las tarifas aplicables,



conforme a lo estipulado en este ACUERDO TRANSITORIO.

**UNIREN:** Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

### PARTE TERCERA

### TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO TRANSITORIO

#### CLÁUSULA PRIMERA. CONTENIDO Y CARÁCTER DEL ACUERDO TRANSITORIO

1.1. El presente ACUERDO TRANSITORIO comprende la adecuación de tarifas del servicio público de transporte de gas natural en el marco del CONTRATO DE LICENCIA.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN

2.1. Se establece un RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN a partir del 1° de setiembre de 2008 por el cual se aplica un aumento del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre la remuneración de la actividad regulada de la LICENCIATARIA vigente al 31 de agosto de 2008.

#### CLÁUSULA TERCERA. OBJETO. AFECTACIÓN DE INGRESOS. DESTINO DE LOS FONDOS

3.1. El LICENCIATARIO cederá al FONDO ESPECÍFICO los derechos sobre la recaudación originada por el incremento resultante de la readecuación prevista en la cláusula segunda, correspondiente a la remuneración de la actividad regulada de la LICENCIATARIA.

3.2. El FONDO ESPECÍFICO será destinado al pago de obras y/o trabajos en la zona de prestación del servicio de transporte de gas de la LICENCIATARIA, los que se detallan en el ANEXO del presente instrumento.

3.3. El LICENCIATARIO ejecutará el plan de inversiones detallado en el ANEXO. El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS evaluará el cumplimiento de los proyectos incluidos en el anexo referido.

#### CLÁUSULA CUARTA. ORGANIZACIÓN DEL FONDO ESPECÍFICO

4.1. A los fines de la aplicación de la cláusula tercera, se constituirá un Fideicomiso en los términos



de la Ley N° 24.441, que tendrá los siguientes términos y condiciones:

Fiduciante: Será la LICENCIATARIA.

Fiduciario: Será la entidad bancaria o financiera que administre el fideicomiso autorizada por el Banco Central de la República Argentina.

Fideicomisario: Será la LICENCIATARIA.

Bienes fideicomitados: Son los recursos integrados por los fondos resultantes de la aplicación de la cláusula segunda. El fiduciante transferirá los montos recaudados mensualmente, conforme lo establecido en la cláusula tercera párrafo 3.1., debiendo informar la sumas depositadas fehacientemente al ENARGAS a fin de que se efectúen los controles correspondientes.

Independientemente de las obligaciones del Fiduciario, en el caso que se evidencien incumplimientos por parte de la LICENCIATARIA respecto de la correcta integración de los montos mencionados, el ENARGAS se encontrará facultado para aplicar las sanciones previstas en el Capítulo X de las Licencias.

Destino del fondo de fideicomiso: Según lo dispuesto en la cláusula tercera, párrafo 3.2.

Ejecución de obras de infraestructura: Las obras serán ejecutadas por la LICENCIATARIA, en el marco de lo dispuesto en la cláusula tercera. El ENARGAS supervisará y controlará el proyecto, desarrollo y ejecución de las obras. Las obras que al vencimiento del plazo de duración del fideicomiso estuvieran pendientes de ejecución, quedarán a cargo de la LICENCIATARIA.

Plazo de duración: El plazo de duración del fideicomiso se extenderá hasta la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL.



#### CLÁUSULA QUINTA. REQUISITOS

5.1. El presente ACUERDO TRANSITORIO deberá ser aprobado por Acta de Directorio, o bien por Acta de Asamblea de Accionistas del LICENCIATARIO. El LICENCIATARIO deberá presentar el instrumento correspondiente como paso previo a la ratificación del OTORGANTE.

5.2. Cumplidos tales requisitos se promoverá el dictado del Decreto que ratifique el ACUERDO TRANSITORIO

5.3. Entre la fecha de suscripción del presente ACUERDO TRANSITORIO y el 31 de diciembre del



Unidad de Negociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos



año en curso, fecha en la que deja de tener vigencia la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, posteriormente ratificada por la Leyes N° 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el OTORGANTE a través de la UNIREN y el LICENCIATARIO deberán alcanzar un consenso respecto de las modalidades, plazos y oportunidad de la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL.

5.4. Vencido el plazo previsto en el apartado 5.3. sin que se haya logrado el consenso allí referido, el OTORGANTE, de considerarlo conveniente, resolverá respecto de la vigencia del presente ACUERDO TRANSITORIO, y a su vez la UNIREN procederá a efectuar al OTORGANTE las recomendaciones que considere pertinentes de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1° inciso e) del Decreto N° 311/03 y el Artículo 11 de la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Handwritten initials and a box containing the number 137.

*[Handwritten Signature]*  
DANIEL RIDELENER

*[Handwritten Signature]*  
Marcelo Bricchetto

*[Handwritten Signature]*  
Aya JULIO MIGUEL DE VIDO  
Ministro de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios

*[Handwritten Signature]*  
Carlos R. Fernández  
Ministro de Economía y Producción

Handwritten initials and marks on the left side of the page.

130  
A.F.P.



Unidad de Investigación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO TGN - PLAN INVERSIONES 1/10/2008 al 30/9/2009

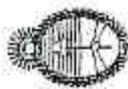
CONCEPTO	OBJETO	REGION	RESUMEN	UNIDADES FISICAS	MILES \$
INTEGRIDAD DE GASODUCTOS	PROTECCION ANTICORROSIVA	TOTAL SISTEMA GASODUCTOS	A partir del análisis de datos obtenidos de los relevamientos de potenciales eléctricos y de estudios especiales como Relevamientos Paso a Paso (CIS), Gradiente de voltaje de corriente directa (DCVG) realizados en el sistema de gasoductos y plantas compresoras, se determinó la necesidad de reforzar las instalaciones de protección catódica con el fin de alcanzar los niveles de protección normalizados, necesarios para minimizar el avance de la corrosión.	GLOBAL	620
INTEGRIDAD DE GASODUCTOS	RECOBERTURA DE GASODUCTOS	GASODUCTO NORTE	Mediante el análisis de integridad de las cañerías se detectan zonas donde el grado de corrosión y los valores de protección catódica indican que el revestimiento se encuentra deteriorado debido a su antigüedad, por lo que se hace necesario su reemplazo a los efectos de evitar el avance de corrosión.	37.000 m	12.044
CONFIABILIDAD	OVERHAULS	PLANTAS COMPRESORAS DEL SISTEMA TOTAL DE GASODUCTOS	En función de las revisiones generales de las unidades turbo y motocompresoras actualmente instaladas en Estaciones de Compresión, se realizarán las intervenciones que asegurarán el funcionamiento por un nuevo periodo de operación, según requerimiento de horas de marcha de cada equipo, aumentando su confiabilidad operativa para hacer frente a las demandas de transporte de gas.	14 UNIDADES COMPRESORAS	22.032



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

MA. E. S. J. 8



Unidad de Investigación y Atención de Contratos de Servicios Públicos

CONCEPTO	OBJETO	REGION	RESUMEN	UNIDADES FISICAS	MILES \$
CONFIABILIDAD	SISTEMAS Y COMUNICACIONES	TOTAL SISTEMA GASODUCTOS	Adecuación y ampliación de sistemas informáticos de la Compañía (Software, Hardware, Licencias especiales y radioenlace de microondas) y del sistema de comunicaciones de transmisión de voz y datos de la red troncal de gasoductos, plantas compresoras, estaciones de Medición y Regulación, bases de mantenimiento y otras instalaciones varias.	GLOBAL	4.000
SEGURIDAD	CAMBIO TRAZA GASODUCTOS	GTO NORTE	Para adecuar el Gasoducto a las Normas vigentes se hace necesario cambiar la traza del Gasoducto, instalando una cañería de 24" y de un espesor que permita ser operado a la MAPO.	2000m Cañería	4.960
INTEGRIDAD DE GASODUCTOS	TRAMPAS SCRAPPER	GASODUCTO NORTE Y CENTRO OESTE	Dada la necesidad de pasaje de I.L. es necesaria la instalación de estas trampas	2 trampas	1.200
SEGURIDAD	ADECUACIÓN CRUCE DE RIOS	GASODUCTO NORTE	Dada la problemática de los ríos aluvionales en el Norte se prevé la construcción de un puente colgante	1 cruce	3.720
CONFIABILIDAD	CONFIABILIDAD OPERATIVA EN EL SISTEMA DE GASODUCTOS	GASODUCTO CENTRO OESTE	Para mejorar la operatividad y confiabilidad del gasoducto en línea 1000 se prevé la construcción de una vinculación con la línea 8000 en descarga planta Beazley.	GLOBAL	1.457

TOTAL INVERSIONES OCT 2008 - SEPT 2009

50.033



Handwritten signature

Handwritten signature